



DECRETO MUNICIPAL N° 4104
 PICO TRUNCADO; 04 OCT 2019

VISTO:

La Ordenanza H.C.D. N° 1887-19 dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Pico Truncado, en la décima sesión ordinaria del periodo legislativo 2.019, el día 25 de Septiembre del año 2.019, y;

CONSIDERANDO:

Que la presente Ordenanza reconoce como fundamento el Proyecto de Ordenanza de la Concejala Hilda Isabel NAHUIN, el que tiene por finalidad garantizar la eficiencia y transparencia de los mecanismos democráticos de gobierno;

Que la motivación de los ediles refiere que se pretende generar un contexto propicio para que el gobierno entrante ejerza sus funciones sin dilaciones que puedan obstaculizar el normal desarrollo de las funciones del Estado Municipal, identificando los casos de urgencia; señalando que resulta necesario brindar un mensaje a la sociedad de que el Estado es un solo, debiendo brindarse las garantías para que los traspasos de gobierno no generen inconvenientes. En idéntica línea, refiere a la necesidad de regular el periodo de transición, el que reconoce no se encuentra previsto en ninguna normativa. Refiere además que se debe preservar el erario municipal, atribución que le compete al Honorable Concejo, y que entre otras cosas, desconoce la cantidad de empleados que posee el Municipio. Entiende que es deber del Cuerpo colegiado controlar la gestión municipal, y considera que para cumplir tal cometido, deben suspenderse el ingreso a planta permanente, las promociones y recategorizaciones; como así también toda compra, licitación, contratación de obras y/o servicios que impliquen pagos posteriores al 10 de Diciembre del presente año, las cuales deberán gozar de su autorización. Que de un modo distinto al expresado en los considerados, la Ordenanza resuelve la suspensión del ingreso de personal a planta permanente, las promociones y recategorizaciones que no estén previstas por Ordenanzas y Leyes vigentes, estableciendo que las designaciones de planta no permanente - contratados - serán por un periodo que no exceda el 10 de Diciembre del año 2.019, salvo casos de necesidad y urgencia, con aprobación del Concejo, con excepción de aquellas personas que se encuadren en el artículo 139 del Convenio Colectivo de Trabajo. Establece finalmente que toda compra, licitación, contratación de obras y/o servicios que impliquen pagos posteriores al 10 de Diciembre del año 2.019 deberá tener la autorización del Honorable Concejo Deliberante;

Que la Ordenanza en análisis - entendida como especie de ley local tanto en sentido formal como material -, resulta violatoria del orden constitucional vigente - pues la Administración General del Municipio corresponde exclusivamente al Departamento Ejecutivo -, y de los derechos reconocidos a los trabajadores del Estado Municipal, mediante el Convenio Colectivo de Trabajo General para el personal de la administración pública provincial;

Que por su parte la norma no refiere a la existencia de inconvenientes reales y efectivos que pudieran atentar contra una transición de gobierno ordenada. No exterioriza de qué manera pudieran verse afectadas las funciones de gobierno y los servicios públicos; y tampoco de qué manera el gobierno entrante podría ejercer sus funciones con dilaciones, y/o que lo inhiban a identificar los planes, programas o proyectos cuya continuidad sea fundamental;

Que expresiones tales como: "... resulta necesario dar un mensaje a la sociedad de que el Estado es uno solo...", resultan vacuas, cuando la Ordenanza ni siquiera ha podido revelar la existencia de perjuicio potencial o inminente para el pleno desarrollo de la institución;

Que la ausencia de conocimiento que se invoca acerca de la cantidad de personal que posee el Municipio no puede ser atribuida al Departamento Ejecutivo Municipal, y menos ser causa fuente de la interrupción arbitraria de derechos laborales. Señalando con ahínco que el control de la gestión municipal no autoriza el abuso del derecho, ni revierte la buena fe con la que deben ser ejercidos los derechos, todo lo cual conlleva a la degradación de la actividad del Estado. Sin que pueda vislumbrarse la alteración de la

CERTIFICO que la presente es copia
 fiel del original tenido ante mi vista
 Director de Despecho
 Pico Truncado
 Marcos Salmeri Tuducella
 Pico Truncado, Santa Cruz



2. / / /

prestación de los servicios; y/o la afectación del erario por el devenir de la renovación de autoridades;

Que en los términos de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 55, la Ley de Contabilidad N° 760, y la Acordada N° 54 se encuentra a mi exclusivo cargo la administración general de la Municipalidad y la ejecución de las ordenanzas; hallándose expresamente vedada la delegación de funciones y/o cualquier otra forma indirecta de administrar - tal como ilegítimamente pretende la Ordenanza -;

Que asimismo, conforme lo determina el plexo normativo de reciente mención, el ejercicio financiero y patrimonial comienza el 1 de enero y finaliza el 31 de diciembre de cada año; siendo aquél la base de la Administración, y el instrumento al que legalmente debo ceñirme, debiendo los fondos que se utilicen ajustarse al instrumento sin cortapisas;

Y es que, habiendo el Honorable Concejo Deliberante sancionado el presupuesto de gastos y cálculo de recursos mediante Ordenanza N° 1872/18 en cumplimiento a los términos del artículo 47, punto 4, inciso g) de la Ley Orgánica de Municipalidades, no puede legalmente oponer restricciones pues, el presupuesto anual, constituye el límite cualitativo y cuantitativo de las autorizaciones conferidas al Intendente;

Que en los términos del artículo 63 de la Ley Orgánica de las Municipalidades: "la ejecución de las obras públicas corresponde al Departamento Ejecutivo";

Que asimismo en los términos del artículo 130 Convenio Colectivo de Trabajo General para el personal de la administración pública provincial, las partes signatarias acordaron eliminar cualquier medida o práctica que produzca un trato discriminatorio o desigualdad entre los trabajadores; violación que se advierte en la Ordenanza, con la excepción de trato conferida a los trabajadores nucleados por el artículo 139 del mismo cuerpo normativo. Ergo, la igualdad de trato y de oportunidades debe observarse tanto en el acceso al empleo, como durante la vigencia de la relación laboral. A lo que debe agregarse que el Convenio Colectivo de Trabajo ha sido homologado por la Provincia de Santa Cruz, en reemplazo a la Ley 591; adherida por la Ordenanza N° 1538/12 del Honorable Concejo Deliberante de fecha 24/10/2.012, y promulgada mediante Decreto N° 4010/12, de fecha 20/11/2012;

Ergo, por los motivos argüidos, reputándose inmotivada la norma proyectada, y ante la expresa violación al orden constitucional vigente;

POR ELLO:

Y en ejercicio de las atribuciones conferidas por Ley

EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE PICO TRUNCADO
DECRETA:

ARTICULO 1º): VETAR EN TODOS SUS TÉRMINOS LA ORDENANZA HCD N° 1887-19 dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Pico Truncado, en la decima sesión ordinaria del año 2.019, del día 25 de Septiembre de 2.019, en mérito a los Considerandos que anteceden, y conforme la facultad conferida por el artículo 61 inciso a) de la Ley Orgánica de las Municipalidades.

ARTICULO 2º): REFRENDARAN el presente Decreto los Señores Secretarios del Departamento Ejecutivo Municipal. **REGISTRESE.**

ARTICULO 3º): CUMPLIDO, NOTIFIQUESE AL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE.

ARTÍCULO 4º): NOTIFIQUESE AL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ, con copia de la Ordenanza H.C.D. N° 1887-19, para el conocimiento en pleno del acto administrativo que

///

CERTIFICO que la presente se copia del original tenido ante mi vista Dirección de Despacho

[Handwritten signature]
Miguel Ángel Luchena
Director de Despacho

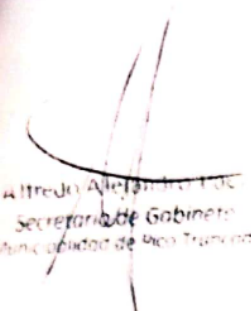





3. / / /

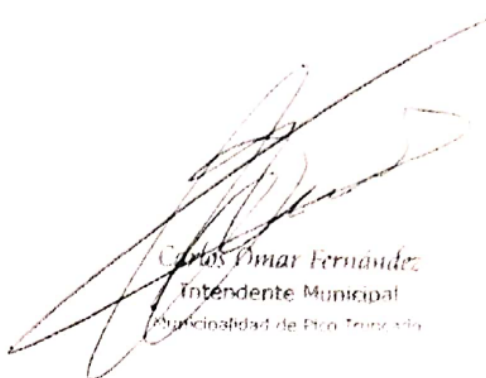
se dicta.

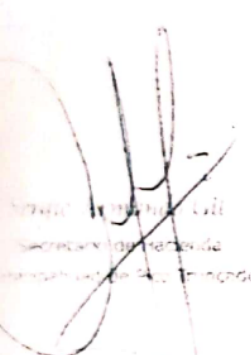
ARTICULO 5°): CUMPLIDO, ARCHIVASE.

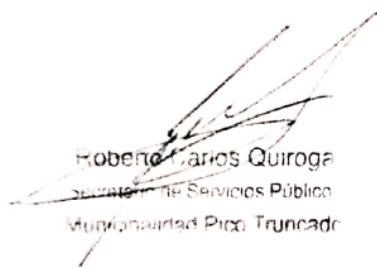

Alfredo Alejandro Llac
Secretario de Gabinete
Municipalidad de Pico Truncado



Carlos Antonio Mansilla
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Pico Truncado




Carlos Omar Fernández
Intendente Municipal
Municipalidad de Pico Truncado

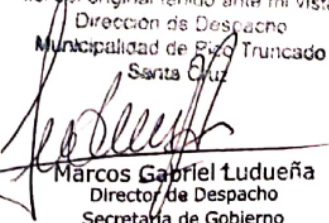

Roberto Carlos Quiroga
Secretario de Hacienda
Municipalidad de Pico Truncado


Roberto Carlos Quiroga
Secretario de Servicios Públicos
Municipalidad Pico Truncado


Pablo Leonardo Saez
Secretario de Medio Ambiente y Obras Públicas
Municipalidad Pico Truncado


Pablo Adrian Gonzalez
Secretario de Desarrollo Social
Municipalidad de Pico Truncado

PICO TRUNCADO 4104
DECRETO MUNICIPAL N° 04 OCT 2019

CERTIFICO que la presente es copia
fiel del original tenido ante mi vista.
Dirección de Despacho
Municipalidad de Pico Truncado
Santa Cruz

Marcos Gabriel Ludueña
Director de Despacho
Secretaría de Gobierno
Municipalidad de Pico Truncado